

N° 36 / 121

ANT. : Providencia N° 12940/8 de
la Presidencia de la Jun-
ta de Gobierno.

MAT. : Denuncia en contra de Oli-
vetti Chile S.A.

Santiago, 4 de Julio de 1974.-

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL
A : SEÑOR
MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
DON FERNANDO LENIZ CERDA

US. ha remitido a esta Comisión Preventiva Central la Providencia individualizada anteriormente, que se refiere a la denuncia que le formulara don Juan H. Mac Donald al Exmo. señor Presidente de la Junta de Gobierno en contra de la firma Olivetti Chile S.A.

El señor Mac Donald sostiene que la firma Olivetti Chile operaría dentro del país mediante una autorización oficial especialísima y de excepción, circunstancia que la pondría en ventaja sobre las demás firmas que trabajan en el rubro de ella, y que, además existiría acuerdo de precio entre los distintos fabricantes de máquinas de escribir.

La discriminación consistiría en el hecho de que la firma Olivetti Chile S.A. estaría autorizada para armar máquinas de escribir sin la exigencia de incorporar en sus productos elementos de fabricación nacional, exigencia que es perentoria para todas las otras firmas que arman máquinas de escribir en Chile. Esta circunstancia demostraría que la firma Olivetti Chile S.A. estaría compitiendo con ventaja respecto de las otras firmas del rubro.

La Comisión Preventiva Central, previa investigación de los hechos denunciados y estudio del informe de la Fiscalía estimó que, respecto de la primera denuncia, es decir la discriminación que existiría entre los productores, no existe atentado o entorpecimiento a la libre competencia.

En efecto, Olivetti Chile S.A. sería una simple armadura que opera acogiéndose a los convenios vigentes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, importando juegos completos

de máquinas de escribir, sumadoras y de calcular desde la República de Brasil y Argentina.

Por consiguiente, Olivetti Chile S.A. hace uso del legítimo derecho de importar piezas aprobadas dentro de un tratado vigente en Chile y, en consecuencia, no existiría atentado o entorpecimiento a la libre competencia.

Referente a la segunda denuncia, es decir, al posible acuerdo de precio entre las diversas productoras de máquinas de escribir, esta Comisión Preventiva Central, a través de la Fiscalía, pudo constatar que no existía tal acuerdo.

En conclusión, ambas denuncias del señor Mac donald no constituyen atentados en contra del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Dios guarde a US.

SANTIAGO LARRAGUIBEL ZAVALA
Presidente

ARTURO LIZANA STEINFORT
Secretario Subrogante